SEMARNAT

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la resolución que asigna Cuota de importación contenida en el Oficio número DGGCARETC/58/2017 de fecha 20 de enero de 2017.

Partes clasificadas.- Resolutivo primero. Se testa información acerca de la naturaleza, características o finalidades de los productos.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 177/2017 en la sesión celebrada el 4 de mayo de 2017.

ACUSE
SEMARNAT

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Versión pública

OFICIO NO. DGGCARETC/ 58 /2017

CIUDAD DE MÉXICO, 20 ENE 2017

FRANIA CARRANZA RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.
PRESENTE

En relación a su escrito, de fecha 2 de enero del presente año, mediante el cual solicita se asigne a su representada la cuota correspondiente al año 2017 para importar el producto denominado 1,1-dicloro-1-fluoroetano (HCFC – 141b), le notifico a Usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud conforme a lo establecido en las fracciones XIV y XXIX del Artículo 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y a lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; y conforme a la decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

II.- Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la Ciudad de Viena el 22 de marzo de 1985 y se rubricó por el Ejecutivo Federal el 1° de abril de 1985, aprobado por el Senado de la República el 14 de septiembre de 1987 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987 y en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

Recibí Original 23.1.17 Jorge A. Tamayo Mendoza

III.- Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la Ciudad de Montreal, Canadá y firmado por el Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, y fue aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988, y mediante decreto promulgatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1990.

IV.- Que el **HCFC – 141b** (1,1-dicloro-1-fluoroetano) con fórmula CH_3CFCl_2 y Número CAS 1717-00-6 es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo C Grupo I y que se deben cumplir las reducciones de consumo de HCFC de México, conforme a lo establecido en la decisión XIX/6: Ajustes del Protocolo de Montreal en relación con las sustancias controladas del Grupo I del Anexo C, Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), adoptada en la 19ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal; así como lo establecido en la Decisión 73/58 de la 73ª Reunión del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la Aplicación del Protocolo de Montreal y su anexo XVIII.

Por lo anterior, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes adscrita a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA):

----------R E S U E L V E ----------

PRIMERO.- Se asigna cuota a la empresa **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.**, para la **importación de HCFC-141b en el año 2017 por la cantidad de**

SEGUNDO.- En la cuota de HCFC-141b asignada en 2017 a la empresa **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.**, están incluidas las importaciones de productos que contengan mezclas de HCFC-141b con otros Hidroclorofluorocarbonos (HCFC), Hidrofluorocarbonos (HFC), Hidrocarburos (HC) y otras sustancias. **Por lo que se debe descontar de la cuota asignada, todo el HCFC-141b que venga contenido en las mezclas que la empresa COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V. importe.**----------

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO.- La cuota asignada para la importación de HCFC-141b a la empresa **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.**, tiene **vigencia a partir de la fecha de expedición del presente oficio al 31 de diciembre del 2017**, por lo que una vez vencida la vigencia, no se podrá realizar ninguna importación de HCFC-141b. Se expide el presente al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso de importación y la autorización de importación. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en este documento, en caso de detectarse que se excedió la cuota anual asignada para el año 2017, se notificará a las autoridades correspondientes.----------

CUARTO.- La empresa **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.**, deberá reportar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dentro de los primeros 15 días hábiles del año 2018, las importaciones y exportaciones del HCFC-141b que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del año 2017.----------

QUINTO.- Para asignar la cuota de consumo de HCFC-141b correspondiente al año 2018, es necesario que haya cumplido con lo establecido en los resolutivos **SEGUNDO, TERCERO y CUARTO** del presente oficio.----------

SEXTO.- Notifíquese el presente resolutivo a la **C. Frania Carranza Rodríguez**, Representante Legal de la empresa **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto. ----------

A T E N T A M E N T E,
LA DIRECTORA GENERAL

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.
Lic. Miguel Ángel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.

Folio: DGGCARETC/2017-0000012

APMB/ASG/MSM/BARG